

20340 ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 344/74, promovido por «A. Nattermann & Cie», contra resolución de este Ministerio de 2 de septiembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 344/74, interpuesto por «A. Nattermann & Cie», contra resolución de este Ministerio de 2 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 24 de septiembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea en nombre de la Entidad «A. Nattermann & Cie», Sociedad de responsabilidad limitada, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de dos de septiembre de mil novecientos setenta y dos y contra el que tácitamente desestimó la reposición de dicho acuerdo, denegatorios de la concesión en España de la marca internacional número trescientos setenta y un mil veintinueve denominada «Karifug», debemos declarar y declaramos haber lugar a dicho recurso, por no ser conformes a derecho las resoluciones recurridas, las que anulamos, por ser procedente la concesión de dicha marca. Todo ello sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20341 ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303/567, promovido por «Lacer, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 2 de junio de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303/567, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lacer, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 2 de junio de 1969, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Lacer, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve, la que debemos anular y anulamos por no ajustada a derecho y declaramos que procede la concesión y registro de la marca «Niponeurin», número quinientos veintitrés mil seiscientos setenta y dos, como se pide, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20342 ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 347/75, promovido por don Angel Lezana Martínez, contra resolución de este Ministerio de 19 de octubre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 347/75, interpuesto por don Angel Lezana Martínez, contra resolución de este Ministerio de 19 de octubre de 1973, se ha

dictado con fecha 16 de diciembre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Angel Lezana Martínez contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de octubre de 1973 que concedió a la Entidad mercantil «Ayala, S. A.», el registro del modelo de utilidad número ciento ochenta y dos mil cuatrocientos dos por «mueble porta-máquina de coser ocultable», y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra el anterior, y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo con posterioridad a la formulación de las dos oposiciones que en el mismo se plantearon trámite al que deberá retrotraerse el procedimiento a fin de que por la asesoría técnica sea emitido el preceptivo informe, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20343 ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 505/75, promovido por «Schoeller y Co. Elektrotechnische Fabrik», contra resolución de este Ministerio de 4 de abril de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505/75, interpuesto por «Schoeller y Co. Elektrotechnische Fabrik», contra resolución de este Ministerio de 4 de abril de 1974, se ha dictado con fecha 29 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas y Carmona, que actúa en nombre y representación de «Schoeller y Co. Elektrotechnische Fabrik», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se denegó la concesión y registro del modelo de utilidad número ciento setenta y siete mil doscientos veintiséis, consistente en un encendedor para automóvil, debemos declarar y declaramos que el mencionado acto administrativo es contrario a derecho y, anulándolo, ordenar como ordenamos el registro del mencionado modelo de utilidad. No se hace especial pronunciamiento respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20344 ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.639, promovido por «Foster Wheeler Corporation», contra resoluciones de este Ministerio de 24 de abril de 1968 y 24 de mayo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.639, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Foster Wheeler Corporation», contra resoluciones de este Ministerio de 24 de abril de 1968 y 24 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 22 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Foster Wheeler Corporation", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho, el cual anulamos por no ser conforme a derecho, debiendo otorgarse y concederse la marca número cuatrocientos sesenta y siete mil ciento trece, tal como lo hizo el Registro de la Propiedad Industrial el veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y siete; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20345 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.874, promovido por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 7 de marzo de 1969 y 28 de junio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.874, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 7 de marzo de 1969 y 28 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 25 de enero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve y veintiséis de junio de mil novecientos setenta y uno, las cuales anulamos por no ser conformes a derecho, declarando la procedencia de conceder la marca de autos número quinientos veinte mil setecientos noventa y ocho, «Orasulfín-Laboratorios Sulfer, S. A.»; todo ello sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20346 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.883, promovido por «Mo. Och Domsjo Aktiebolag», contra resoluciones de este Ministerio de 14 de febrero de 1969 y 8 de febrero de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.883, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Mo. Och Domsjo Aktiebolag», contra resoluciones de este Ministerio de 14 de febrero de 1969 y 8 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 25 de enero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mo. Och Domsjo Aktiebolag», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve y ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, de-

biendo concederse e inscribirse en dicho Organismo la marca número quinientos ocho mil quinientos cincuenta y siete; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en su propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20347 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.907, promovido por «Fromageries X et R. Rentz, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 20 de abril de 1970 y 8 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.907, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fromageries X et R. Rentz, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 20 de abril de 1970 y 8 de noviembre de 1971, se ha dictado con fecha 10 de diciembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Fromageries X et R. Rentz, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veinte de abril de mil novecientos setenta, por la que se denegó el registro de la marca internacional número trescientos treinta y dos mil cuatrocientos tres, «Du Peré Leonard», y gráfico, y contra la desestimación expresa, de fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, del recurso de reposición deducido contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto por no ser conformes a derecho las referidas resoluciones recurridas; y, en su lugar, que procede la concesión y registro de la marca antes mencionada; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20348 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.916, promovido por «Unión Générale des Pétroles, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de mayo de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.916, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Unión Générale des Pétroles, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de mayo de 1969, se ha dictado con fecha 25 de enero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la entidad «Unión Générale des Pétroles, S. A.», contra el acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, mantenido en el previo recurso de reposición, primero, de modo tácito, y en veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, expresamente, que denegó el registro de la marca «Elf», bajo el número doscientos ochenta y cinco mil doscientos diecisiete, para distinguir en la clase treinta y dos los productos que precisó, debemos anular y anulamos dichos acuerdos, por no ajustarse